



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/17/2016 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN RESOLUCIÓN: RCT/17/2016

Ciudad de México, a seis de octubre del año dos mil dieciséis.

El Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, se emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Mediante solicitud de información pública número 1132300016516 recibida mediante el sistema INFOMEX se requirió la siguiente información: "*Solicito convocatorias para participar en la evaluación de permanencia de directores de planteles así como la respectiva para supervisores, tanto en educación de educación básica y media superior.*" (Sic)

SEGUNDO: Mediante memorándums F0001/MAJLR/0341/2016 y F0001/MAJLR/0342/2016 el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Lic. Jorge Hernández Uralde, Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional y al Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, respectivamente.

TERCERO: Mediante memorándums C0001/JHU/020/2016 y B0001/FML/039/2016, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300016516, las Unidades Administrativas señaladas en el punto que antecede, manifestaron no ser competentes para atender la solicitud de mérito.

RESOLUCIÓN: RCT/17/2016
RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones de incompetencia de respuesta, que al efecto realicen los Titulares de las Unidades del Instituto de conformidad con el artículos 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO: Que la Unidad de Transparencia requirió la información solicitada a los titulares de las Unidades de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, y de Normatividad y Política Educativa, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

TERCERO: Las Unidades de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, y de Normatividad y Política Educativa, mediante sus memorándums C0001/JHU/020/2016 y B0001/FML/039/2016, se pronunciaron en el sentido de que no son competentes para proporcionar la información requerida a través de la solicitud de información 1132300016516, sin embargo en el primer memorándum se indica que *"De acuerdo con las atribuciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, son las autoridades educativas locales las que publican las convocatorias a partir de la información que emite la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente."*

Mientras que en el segundo memorándum, emitido por la Unidad de Normatividad y Política Educativa se indica lo siguiente: *"...de una revisión a la Ley General del Servicio Profesional Docente, se desprende que de conformidad con los artículos 4 fracciones III y XIX, así como el numeral 52 párrafo primero, en el ámbito de Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, son las facultadas legalmente para atender la presente solicitud de información, toda vez que son las responsables de evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, para la permanencia en el Servicio Profesional Docente."*

Asimismo, el citado artículo 52 en su párrafo tercero, así como los numerales 55 fracciones II y V y 56 fracciones II y IV, todos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecen que en la evaluación de desempeño se utilizaran los instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos conforme a dicha Ley, siendo que en el ámbito de la Educación Básica y Media Superior es la Secretaría de



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/17/2016 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

Educación Pública, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, quienes proponen los métodos, los procesos e instrumentos idóneos para los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley en comento, respectivamente, para la convocatoria, selección y notificación de los aspirantes."

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información 1132300016516, conforme a lo manifestado por los titulares de las Unidades de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, y de Normatividad y Política Educativa, y en términos de los artículos 44, fracción II, 131 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, 131 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo la notificación a las partes.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes
Presidente

Dr. José Castillo Nájera
Suplente del Titular de la Unidad de
Normatividad y Política Educativa

Lic. Luis Felipe Michel Díaz
Contralor Interno

Lic. Alberto Serrano Radilla
Secretario Técnico